

SECRETARIA DE ESTADO DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMAN

TUCUMÁN

01 DIC 2020

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

RESOLUCION N° 0224 /5 (SGE)

VISTO la Resolución Ministerial N° 761/5 (MEd) de fecha 01 de Diciembre de 2.020, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal se faculta a esta Secretaría de Estado a dictar mediante resolución, las adaptaciones, aclaraciones y excepciones necesarias para la correcta implementación del Reglamento Académico Marco (RAM), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1.269/5 (MEd)-12, en el marco de la emergencia epidemiológica provocada por la propagación del virus COVID-19

Que la Dirección de Educación Superior y Artística elaboro el Marco Normativo de Excepcionalidad que tiene como finalidad establecer los lineamientos pedagógico-administrativos que permitan garantizar la trayectoria de los estudiantes del Nivel Superior en tiempos de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio.

Que por Decreto N° 595/1 del 15 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso la suspensión de actividades presenciales en todos los establecimientos que conforman el Sistema Educativo Provincial.

Que mediante Resolución CFE N° 363/20, del 15 de Mayo de 2020, se establecen las orientaciones para los procesos de evaluación en el marco de la continuidad Pedagógica (Anexo I) y la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica (Anexo II).

Que mediante Resolución CFE 373/20 - Anexo I, del 8 de Octubre de 2020; se establecen los Lineamientos Nacionales para la regulación del sistema formador en contexto de ASPO y DISPO.

Que conforme la política educativa jurisdiccional, se promueve implementar un componente sustantivo para la regulación y organización del sistema formador provincial en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes.

Por ello, y en uso de la facultad conferida por Resolución Ministerial N° 761/5 (MEd)-20,

**LA SECRETARIA DE ESTADO DE GESTION EDUCATIVA
RESUELVE:**

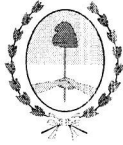
Artículo 1°.- Aprobar el Marco Normativo de Excepcionalidad al Reglamento Académico Marco (Resolución Ministerial N° 1.269/5 (MEd)-12), confeccionado por la Dirección de Educación Superior y Artística, que como Anexo Único se agrega y

...///

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION

Prof. SILVIA PATRICIA FERNANDEZ
SUB-SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION





SECRETARIA DE ESTADO DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TUCUMÁN

TUCUMÁN

0224
CONT. RESOLUCION N° 15 (SGE)

///... pasa a formar parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el presente marco normativo será de aplicación a las carreras de Formación Docente, Formación Técnico Profesional, que se impartan en Instituciones tanto de Gestión Estatal como Privada, dependientes del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- Establecer que el término de vigencia de la presente normativa se extenderá por el plazo de 06 meses desde la fecha de emisión del presente instrumento, pudiendo extenderse por el mismo plazo, y en ningún caso podrá ir mas allá del periodo que dure la emergencia epidemiológica.

Artículo 4°.- Establecer que aquellos aspectos no contemplados en el presente documento se regirán conforme a lo establecido en el Reglamento Académico Marco (RAM), Resolución Ministerial N° 1269/5 (MEd)-12 y demás normativas concordantes.

Artículo 5°.- La presente resolución será refrendada por la señora Subsecretaria de Estado de Gestión Educativa.

Artículo 6°.- Comunicar y Pasar.-



Lic. ISABEL CRISTINA ARANTE PÉREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Prof. SILVIA PATRICIA FERNANDEZ
SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



CONT. RESOLUCION N° 0224 /5 (SGE)

ANEXO ÚNICO

**Marco Normativo de Excepcionalidad al Reglamento Académico Marco
(Resolución Ministerial N° 1.269/5 (MEd)-12)**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1: La presente normativa de excepcionalidad, tiene como finalidad establecer orientaciones para garantizar la continuidad pedagógica de los estudiantes del Nivel Superior y acompañar el proceso de enseñanza y aprendizaje, en tiempos de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Lic. ISABEL CRISTINA AMATE PÉREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DEL INGRESO DE LOS ALUMNOS

Art. 2: Las inscripciones para el cursado de las carreras correspondientes al Nivel Superior, para el ciclo lectivo subsiguiente, se realizarán en forma virtual en las fechas que el Ministerio de Educación de la Provincia determine. A tales efectos los aspirantes deberán completar un formulario de inscripción online, al cual podrán acceder desde la página de la Institución y adjuntar, en forma digital, la documentación solicitada en el mismo.

Los datos consignados en el formulario tienen carácter de declaración jurada, la falta de veracidad y/ o constatación de los requisitos allí exigidos podrán ser causal de nulidad de la inscripción.

Las Instituciones podrán apelar a diferentes estrategias que permitan garantizar eficiencia y eficacia en las acciones administrativas.

Art. 3: Los Institutos Superiores establecerán mecanismos de ingreso mediante la modalidad virtual, conforme a lo establecido en el art. 3 - Capítulo II de la Res. Ministerial N° 1269/5 (MEd)-12. Dicha propuesta, debe ser aceptada por la Dirección de Educación Superior antes de ser aplicada.

Prof. SILVIA PATRICIA FERNANDEZ
SUB-SECRETARIA DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CURSO PROPEDEUTICO

Art. 4: Los aspirantes a ingresar al Instituto de Educación Superior deberán cursar y aprobar obligatoriamente el curso- taller propedéutico. El mismo será dictado y evaluado mediante la modalidad virtual cuando las circunstancias epidemiológicas así lo ameriten.

MODALIDAD DE CURSADO

Art. 5: Las instituciones del Nivel Superior organizarán el cursado de las unidades

...///





CONT. RESOLUCION N° 0224 /5 (SGE)

/// Cont. Anexo Único

curriculares mediada por la virtualidad en función a las realidades contextuales de cada comunidad educativa.

Art. 6: Para el cursado de las unidades curriculares se tendrá en cuenta la selección, jerarquización y articulación de contenidos, lo que se constituirá en estrategia prioritaria en el momento de la planificación.

Asimismo, tal como lo establece la normativa vigente -Resolución 0065/5 (SGE)-20, es imprescindible el acompañamiento sostenido a los estudiantes y el seguimiento de sus trayectorias, adquiriendo fundamental importancia la Evaluación Formativa, ya que retroalimenta a la enseñanza y al aprendizaje.

Lic. ISABEL CRISTINA ANATE PÉREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION

RÉGIMEN DE CURSADO

Art. 6: La **condición de Alumno Regular** se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias:

1. Inscripción al espacio curricular.
2. Presentación y aprobación del 70 % de Trabajos Prácticos.
3. Aprobación de instancias evaluativas llevadas a cabo en forma virtual, con derecho a recuperación.

Art. 7: Los Institutos Superiores podrán flexibilizar las condiciones del cursado de las unidades curriculares permitiendo diversos recorridos en la trayectoria académica de los estudiantes. Para dichos recorridos se deberán lograr acuerdos institucionales previos entre los docentes.

El cursado se mantiene mediante las aulas y/o clases virtuales. El control de asistencia a clases sincrónicas como herramienta para el acompañamiento de las trayectorias no podrá ser considerado un criterio para alcanzar la regularidad.

Art. 8: Los estudiantes que no alcancen la condición de regularidad según lo establece el art. 6, podrán acceder a una instancia integradora de contenidos, con presentación de: monografía, trabajo de investigación, trabajo de campo, exposición oral, entre otros posibles.

Art. 9: Los estudiantes que no alcancen las condiciones establecidas en los artículos precedentes, podrán optar por la condición de alumno libre, siempre y cuando se encuentre encuadrado en los requisitos de la normativa vigente.

Art. 10: En el caso del campo de la Formación de la **Práctica Profesional** en las carreras de Formación Docente y el campo de Formación de las **Prácticas Profesionalizantes** en las carreras de Tecnicaturas Superiores, es importante

...///

Prof. SILVIA PATRICIA FERNANDEZ
SUB-SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION





CONT. RESOLUCION N° 0224 /5 (SGE)

/// Cont. Anexo Único

aclarar que de mantenerse la situación sanitaria que limita el acceso presencial a escuelas/instituciones asociadas, deberá la institución formadora arbitrar los medios para que el estudiante transite con éxito el trayecto de la práctica a través de entornos virtuales. Y en el caso de aquellas Tecnicaturas que implican prácticas de cierta especificidad, la institución podrá determinar la modalidad correspondiente cuando la virtualidad sea insuficiente.

Art. 11: Para cursar un espacio curricular los estudiantes deben tener regularizadas las **unidades curriculares correlativas** sin necesidad de contar con el examen final aprobado. Sin embargo para rendir el examen final correspondiente deben estar aprobadas previamente las unidades curriculares correlativas.

Art. 12: Mientras se mantenga el período de excepcionalidad, **se extenderá la condición de alumno regular** para aquellos estudiantes que en virtud de la situación epidemiológica no hayan podido rendir los exámenes finales correspondientes.

REGIMEN DE EVALUACION Y ACREDITACION


Art. 12: La acreditación de las unidades curriculares podrá adoptar dos formas:

- a. Deberá realizarse frente a un tribunal examinador mediante mesas de **exámenes finales** virtuales teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo de exámenes virtuales aprobado mediante Resolución 073/5 (SGE)-20.
- b. Para los espacios curriculares que permiten la **promoción directa**, sin examen final, se obtendrá cumpliendo con las siguientes exigencias mediante la modalidad virtual:
 - Aprobación del 100% de los Trabajos Prácticos. Todos ellos tendrán derecho a una instancia de recuperación.
 - Aprobación de instancias evaluativas parciales, con calificación mínima de 6 (seis), con derecho a recuperación.
 - Aprobación de un Trabajo Final Integrador con una nota no menor a 6 (seis).

Los espacios curriculares con promoción directa no deben rendir examen final con tribunal.




Prof. SILVIA PATRICIA FERNANDEZ
SUB-SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION


Lic. ISABEL CRISTINA MATE PEREZ
SECRETARIA DE ESTADO
DE GESTIÓN EDUCATIVA
MINISTERIO DE EDUCACION